



Asamblea General

Distr. general
13 de enero de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su 15º período de sesiones, en relación con el tema “Revisar, repensar, reformar: 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas”

Informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varennes

Resumen

Las recomendaciones que figuran en el presente informe se basan principalmente en las deliberaciones y contribuciones de los participantes en el 15º período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, celebrado los días 1 y 2 de diciembre de 2022, y en las que se realizaron en los cuatro foros regionales que tuvieron lugar en 2022. Se centran en el tema “Revisar, repensar, reformar: 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas” y son el resultado de las mesas redondas organizadas en torno a los cuatro temas siguientes: a) revisar: marcos normativos e incorporación de la Declaración en las Naciones Unidas; b) repensar: defensores de los derechos de las minorías y su función en lo que respecta al fomento de los principios de la Declaración; c) reformar: subsanar las carencias en la aplicación de los derechos humanos de las minorías; y d) diálogo abierto: situaciones urgentes a las que se enfrentan las minorías. Las recomendaciones se basan en el derecho y las normas internacionales y tienen por objeto proporcionar orientaciones para seguir aplicando la Declaración.



I. Introducción

1. El presente informe se preparó de conformidad con las resoluciones 6/15 y 19/23 del Consejo de Derechos Humanos y contiene las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías correspondientes a su 15º período de sesiones, que tuvo lugar en Ginebra los días 1 y 2 de diciembre de 2022 en relación con el tema “Revisar, repensar, reformar: 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas”. La labor del Foro estuvo dirigida por el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varennes. El Foro fue presidido por Daniel Abwa. Se inscribieron unos 580 participantes de 79 países, entre ellos representantes de Estados; mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas; organizaciones intergubernamentales; organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos; instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes; minorías; miembros de instituciones académicas y expertos en cuestiones relativas a las minorías; y organizaciones no gubernamentales.

2. Las recomendaciones que figuran en el presente informe se basan principalmente en las deliberaciones y contribuciones de los participantes en el 15º período de sesiones del Foro. También reflejan las deliberaciones y contribuciones realizadas en los cuatro foros regionales que se celebraron en relación con el mismo tema —organizados por el Relator Especial con el apoyo del Instituto Tom Lantos y otras organizaciones no gubernamentales—, dirigidos a las Américas (con el Gobierno de la Argentina como anfitrión), a África y Oriente Medio (con el Gobierno de Marruecos como anfitrión) y a Asia y el Pacífico, Europa y Asia Central (con el Gobierno de Austria como anfitrión), con más de 100 participantes cada uno. Las recomendaciones se basan en el derecho y las normas internacionales y en las buenas prácticas en lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las minorías. Su objetivo es proporcionar orientación para seguir aplicando la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y aprovechar la oportunidad —con motivo del 30º aniversario de la aprobación de la Declaración— para hacer balance del estado de protección de los derechos de las minorías, determinar qué carencias existen en el régimen de protección de las minorías y formular recomendaciones sobre las formas de avanzar.

3. Los principales elementos del marco jurídico y normativo desde la perspectiva de los derechos humanos son la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales.

4. Las recomendaciones del 15º período de sesiones del Foro se organizan en torno a los cuatro temas del programa que enmarcaron el debate durante el período de sesiones y:

- a) Tienen por objeto subsanar las carencias en la aplicación de la Declaración y resolver las nuevas dificultades que han surgido desde su aprobación;
- b) Resaltan la responsabilidad primordial del Estado en la aplicación y el fomento de los principios de la Declaración;
- c) Reafirman la función capital de los defensores de los derechos humanos de las minorías para materializar los principios de la Declaración y, por ende, reconocen que también necesitan protección;
- d) Subrayan la necesidad de eliminar los obstáculos persistentes a la aplicación de la Declaración;
- e) Destacan la importancia de incluir a las minorías y a sus representantes en los procesos de formulación de políticas y adopción de decisiones que les afecten;

f) Ponen de relieve los efectos positivos del liderazgo de las mujeres y los jóvenes pertenecientes a minorías en la aplicación de la Declaración.

5. En las recomendaciones también se reconoce la importante función que pueden desempeñar las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de las minorías y otras partes interesadas en la eliminación de obstáculos persistentes a la aplicación de la Declaración y en la creación de los medios para lograr un progreso más amplio y tangible.

6. Las recomendaciones están destinadas a aplicarse en países de todo el mundo a fin de ayudar a los Estados a comprender mejor sus obligaciones en materia de derechos humanos en relación con las minorías y ayudarlos a encontrar enfoques para el pleno respeto de las normas universales de derechos humanos.

7. Las recomendaciones también tienen por objeto fomentar debates más amplios con representantes de las minorías sobre la manera de proceder y los medios orientados a la acción que se pueden emplear para mejorar la protección de los derechos humanos de las minorías y para que las disposiciones de la Declaración se traduzcan en medidas sobre el terreno.

II. Recomendaciones generales

8. **Los Estados deberían ratificar todos los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que protegen y promueven los derechos humanos de las minorías, así como acceder y adherirse a dichos instrumentos.**

9. **Los Estados deberían velar por la plena aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.**

10. **Los Estados deberían redoblar sus esfuerzos para proteger el derecho a la vida de las minorías y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los delitos contra jóvenes y mujeres pertenecientes a minorías.**

11. **Los Estados que gestionan ayuda humanitaria deben tomar medidas urgentes para evitar que en la concesión de ayudas se discrimine a las minorías, como los romaníes con discapacidad y los dalíts con discapacidad.**

12. **Los Estados deberían evaluar el contenido de los planes de estudio existentes, en particular de los libros de texto, guiándose por normas claras sobre educación intercultural, especialmente la representación adecuada de las minorías, como los romaníes y los dalíts, con la participación efectiva de estas.**

13. **Las Naciones Unidas deberían garantizar la inclusión de minorías como los romaníes y los dalíts en todos sus programas regionales y para países específicos y utilizar su vasta competencia para hacer frente al creciente número de violaciones de los derechos humanos de las minorías que se producen como consecuencia de la injusticia ambiental.**

14. **Los medios de comunicación deberían concienciar de forma responsable y proactiva acerca de los problemas de las minorías con el fin de informar al público en general y de hacer que las autoridades que toman decisiones que afectan a las minorías rindan cuentas al respecto.**

III. Recomendaciones para subsanar las carencias de los marcos normativos e incorporar la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas en las Naciones Unidas

15. Para garantizar la protección y el disfrute de los derechos de las minorías, los Estados y las Naciones Unidas deberían estudiar la posibilidad de establecer un tratado jurídicamente vinculante y un órgano de vigilancia:

a) Presentando una definición clara de las minorías y apartándose de los viejos constructos coloniales, particularmente los que se basan en las minorías “antiguas” y “nuevas”, como propuso el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías en su informe de 2019 a la Asamblea General¹;

b) Reconociendo el derecho de las minorías a la autoidentificación, la libre determinación y el autogobierno;

c) Plasmando el reconocimiento de las minorías como un deber de los Estados;

d) Proporcionando una protección jurídica clara a las minorías, especialmente en situaciones de conflicto armado;

e) Haciendo mayor hincapié en los derechos socioeconómicos y culturales de las minorías;

f) Pidiendo a los Estados partes que adopten disposiciones constitucionales flexibles que no restrinjan el alcance de la protección de las minorías únicamente a los ciudadanos, sino que la amplíen a los no ciudadanos pertenecientes a minorías;

g) Consagrando las consideraciones de orientación sexual e identidad de género en la protección de las minorías.

16. Todos los Estados deberían armonizar su legislación con la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

17. Todos los Estados deben elaborar, adoptar y aplicar marcos normativos para proteger y promover los derechos lingüísticos de las minorías, que deberían garantizar, entre otras cosas, el acceso a los servicios públicos en las lenguas minoritarias.

18. Todos los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el respeto, la protección y la efectividad del derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a recibir formación continua en su lengua materna en todos los niveles de su educación, incluidas la educación preescolar y la terciaria.

19. Los Estados deberían revisar las leyes y las prácticas, en particular las leyes sobre edificación y construcción que se invocan en la gestión de centros religiosos y lugares de culto, que restrinjan las actividades de las minorías religiosas por motivos de orden público y de seguridad nacional, así como garantizar que las leyes por las que se rigen las actividades de las organizaciones religiosas se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos.

20. Todos los Estados deberían garantizar que las minorías estén representadas en los procesos de elaboración de políticas y leyes orientadas a favorecer su inclusión, mediante medidas de acción afirmativa, como las cuotas parlamentarias, así como examinando métodos de representación alternativos, como el consociacionalismo.

21. Todos los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales deberían reconocer que la cuestión de las minorías, especialmente en los Estados poscoloniales,

¹ [A/74/160](#), párr. 53.

está intrínsecamente relacionada con el proceso de descolonización y la creación de nuevos Estados. Por lo tanto, deberían reconocer la situación especial de las minorías, en comparación con otros grupos vulnerables, en las normas jurídicas internacionales y nacionales pertinentes y en su aplicación.

22. Todos los Estados y las Naciones Unidas han de concebir una disposición más específica para la participación significativa de las minorías en la toma de decisiones sobre el desarrollo, tanto a título individual como colectivo, basándose en el artículo 2 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

23. Todos los Estados deberían formular políticas globales a largo plazo para combatir los estereotipos negativos y la discriminación hacia las personas pertenecientes a minorías y los grupos minoritarios, y deberían promover el entendimiento intercultural mediante, entre otras cosas, la enseñanza de la cultura y la historia de las minorías en los planes de estudio nacionales.

24. Las políticas estatales deberían reconocer la diversidad de los grupos minoritarios, como los romaníes, y hacer frente a cualquier discriminación interseccional que estos puedan sufrir.

25. Todos los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales deberían determinar, integrar, mantener y renovar las mejores prácticas en materia de políticas sobre lenguas minoritarias, como el multilingüismo oficial y el uso de las lenguas minoritarias en la educación, las instituciones públicas, la toponimia y los medios de comunicación públicos, así como su promoción en todos los ámbitos posibles.

26. Todos los Estados, las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y las empresas deberían garantizar que sus esfuerzos por eliminar la discriminación racial tengan en cuenta la discriminación por motivos de casta y ascendencia.

27. Todos los Estados y las Naciones Unidas deberían actuar para proteger y promover el derecho a la libre determinación de las comunidades minoritarias y profundizar en la comprensión de este derecho.

28. Todos los Estados deberían garantizar que los procedimientos administrativos que antes se realizaban presencialmente y ahora se están sustituyendo por servicios telemáticos sean accesibles para las minorías lingüísticas.

29. Las Naciones Unidas deberían reexaminar las “Recomendaciones de Bolzano/Bozen sobre las Minorías Nacionales en las Relaciones Interestatales”, publicadas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en 2008, a fin de proporcionar orientación normativa y práctica a escala mundial sobre la prevención y la solución de controversias en las que haya minorías implicadas.

30. Se alienta a las Naciones Unidas a revisar la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas con miras a incorporarle un enfoque interseccional de las cuestiones de las minorías y añadirle disposiciones específicas sobre las personas con discapacidad pertenecientes a minorías.

31. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían incorporar en su jurisprudencia la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

32. El Consejo de Derechos Humanos debería dar más importancia a las cuestiones de las minorías en el marco del examen periódico universal.

33. En cuanto a los marcos jurídicos e institucionales para la protección de las minorías, los Estados, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y la sociedad civil deberían subsanar las carencias existentes en la protección de los derechos sustantivos de las minorías, tales como: a) los derechos de ciudadanía, incluida la ciudadanía múltiple; b) los derechos económicos, incluidos los derechos sobre la tierra,

con hincapié en el desarrollo sostenible e inclusivo de las regiones minoritarias velando, al mismo tiempo, por la protección del medio natural; c) el derecho a participar en la toma de decisiones, que debe reflejar la práctica existente de los Estados con respecto a las normas de autonomía; y d) las carencias relativas a los derechos de las minorías religiosas.

34. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas debería poner en marcha mecanismos de protección de los derechos de las minorías en el espacio digital y mecanismos de rendición de cuentas para que los autores de discursos de odio y de conductas violentas en línea respondan por sus actos.

35. Los organismos de las Naciones Unidas deberían elaborar y aplicar directrices específicas para precisar qué minorías se consideran desplazados internos o refugiados y prestarles ayuda.

36. El sistema de las Naciones Unidas debería proporcionar mecanismos de protección adecuados para las minorías que sufren múltiples formas de discriminación, como las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar que sus derechos se incorporan en todo el sistema de las Naciones Unidas.

37. Los organismos de las Naciones Unidas deberían consultar periódicamente a las organizaciones de minorías y a los defensores de los derechos humanos de las minorías, en particular los antiguos becarios del Programa de Becas para Minorías de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que cuentan tanto con los conocimientos especializados en materia de derechos humanos como con la experiencia personal en cuestiones de las minorías.

38. Las oficinas nacionales y regionales de las Naciones Unidas deberían crear puestos de oficial de derechos humanos de las minorías para que asesoren, promuevan y supervisen la aplicación e incorporación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas en el sistema de las Naciones Unidas.

39. Las Naciones Unidas deberían preparar directrices claras sobre la incorporación de los derechos de las minorías antes, durante y después de los conflictos.

40. Las Naciones Unidas deberían considerar la posibilidad de establecer un mecanismo que implique una revisión de los historiales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos de las minorías.

41. Las Naciones Unidas deberían considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de rendición de cuentas independiente que examine de forma periódica la actuación y la capacidad de respuesta de la Organización en relación con las cuestiones de las minorías y que formule recomendaciones concretas para mejorar.

42. El Foro sobre Cuestiones de las Minorías debe ocuparse de los próximos pasos específicos que harían posible la elaboración de un tratado jurídicamente vinculante sobre los derechos de las minorías, en la que estas participasen en condiciones de igualdad. El tratado debería contar con un mecanismo de supervisión asociado que permitiera la preparación sistemática de orientaciones para los Estados y para los agentes no estatales y ampliara el alcance de la protección internacional de las minorías, con especial énfasis en la inclusión de los grupos de afectados por el sistema de castas, las mencionadas minorías marcadas por un pasado particularmente grave de exclusión y persecución, como los romaníes, y las minorías de inmigrantes.

43. El Foro sobre Cuestiones de las Minorías debería considerar la posibilidad de establecer un consorcio de expertos y profesionales que contribuya sistemáticamente a la elaboración de normas pertinentes en las Naciones Unidas.

IV. Recomendaciones para focalizar la atención en la función de los defensores de los derechos de las minorías en lo que respecta al fomento de los principios de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

44. Todos los Estados deberían reconocer plenamente la importante función que los defensores de los derechos de las minorías desempeñan en calidad de asociados de los Gobiernos en la protección y el fomento de los derechos humanos. Todos los Estados deben garantizar que todos los defensores de los derechos de las minorías dispongan de un entorno seguro y propicio para llevar a cabo su trabajo sin amenazas, violencia ni ninguna forma de acoso.

45. Los Estados deben poner fin a todas las represalias —como el asesinato, la difamación, el enjuiciamiento y la intimidación— contra los defensores de los derechos de las minorías y los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de las cuestiones de las minorías.

46. Todos los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y de la sociedad civil deberían apoyar eficazmente a las mujeres pertenecientes a minorías que defienden los derechos de las minorías y deberían garantizar su protección.

47. Las Naciones Unidas deberían mejorar el acceso de las minorías a las propias Naciones Unidas, en particular al procedimiento para obtener el carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social, y crear más plataformas desde las que las minorías puedan hacer oír su voz y plantear cuestiones.

48. Las Naciones Unidas deberían reforzar los mecanismos de protección de los activistas que defienden los derechos de las minorías.

49. Las Naciones Unidas deberían apoyar y promover la participación significativa de los defensores de los derechos de las minorías que tienen discapacidad para que puedan manifestar las dificultades a las que se enfrentan a escala internacional.

50. Todos los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y de la sociedad civil deben reconocer las formas de opresión múltiples, estratificadas e interrelacionadas a las que se enfrentan las mujeres pertenecientes a minorías y crear más oportunidades y más apoyo para ellas y contando con ellas, de modo que puedan expresar mejor su voluntad y sus voces, movilizar mejor los recursos y, en última instancia, proteger sus derechos humanos.

51. Todos los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y de donantes deberían apoyar el fortalecimiento de la capacidad de los defensores de los derechos de las mujeres y los jóvenes pertenecientes a minorías e invertir en él, así como implicarlos proactivamente en los procesos de toma de decisiones en lugar de considerarlos meros beneficiarios de diversos programas.

52. Todos los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de la sociedad civil deberían recopilar e incorporar buenas prácticas, no solo sobre los derechos específicos de las minorías, sino también sobre cómo gestionan los Estados la diversidad de sus sociedades y cómo los distintos grupos étnicos, religiosos y lingüísticos conviven, más allá de la mera coexistencia.

53. Todos los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de la sociedad civil deberían reconocer los derechos de los demás, especialmente los de aquellos que son oprimidos y perseguidos por pertenecer a un grupo minoritario, y animar a todo el mundo a defenderlos.

54. Además de las comunicaciones, las medidas urgentes y las recomendaciones, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían buscar nuevas

formas de colaborar con los Estados para abordar las violaciones de los derechos de las minorías.

55. Los medios de comunicación deberían dejar de poner en el punto de mira a los defensores de los derechos de las minorías por plantear públicamente las preocupaciones de estas.

56. Para contrarrestar la narrativa de la “alterización” a la que se enfrentan las minorías, los defensores de los derechos de las minorías deberían plantearse la posibilidad de adoptar la estrategia de la resiliencia constructiva y disipar los estereotipos convirtiéndose en miembros activos de la sociedad y trabajando codo con codo junto a representantes de otros grupos étnicos, lingüísticos y religiosos.

57. Las comunidades minoritarias deberían colaborar mucho más estrechamente, dadas las similitudes de sus experiencias y casos.

V. Recomendaciones para subsanar las carencias en la aplicación de los derechos humanos de las minorías

58. El Secretario General de las Naciones Unidas debería nombrar un grupo de alto nivel para revisar las limitaciones del marco actual y recomendar una serie de reformas a fin de lograr la protección de los derechos, una mejor coordinación de las Naciones Unidas y que se oiga más fuerte la voz de los grupos minoritarios.

59. Las Naciones Unidas deberían crear un mecanismo de expertos con el mandato de examinar la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas por los Estados (concretamente en virtud de los arts. 1, 4 y 6) y por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (en virtud del art. 9).

60. Los Estados y las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General, deberían adoptar una resolución para la creación de un foro permanente para las minorías que sirviese de mecanismo consultivo para las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y otras partes interesadas, así como de plataforma para desarrollar y reforzar la protección de los derechos de las minorías en todo el mundo.

61. Todos los Estados deberían participar en la creación de un fondo de contribuciones voluntarias sobre las minorías, que brindaría a las organizaciones y a las personas con medios limitados la oportunidad de asistir al Foro sobre Cuestiones de las Minorías y permitiría que iniciativas como el Programa de Becas para Minorías del ACNUDH y los foros regionales continuaran, prosperaran y se ampliaran.

62. Los Estados, las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos deberían reforzar el Foro sobre Cuestiones de las Minorías aumentando la duración de los períodos de sesiones y confiriéndoles una dimensión interseccional. Para ello, también puede ser necesario proporcionar apoyo y recursos para la organización de los foros regionales.

63. Todos los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, internacionales y de la sociedad civil deberían velar por que, al abordar los problemas de discriminación a los que se enfrentan las minorías, no se las considere solo como víctimas, sino que intervengan en el proceso de toma de decisiones en igualdad de condiciones en calidad de partes interesadas.

64. Las Naciones Unidas deberían adoptar una resolución en la que se reconozcan las prácticas discriminatorias singulares que afectan a las comunidades minoritarias discriminadas por motivos de empleo y ascendencia y crear un grupo de trabajo que examine las carencias en su protección.

65. Las Naciones Unidas deberían crear una serie de diálogos, que se celebrarían en línea varias veces al año, en cuyo marco se reunirían funcionarios gubernamentales, donantes, organizaciones de la sociedad civil y líderes empresariales con el fin de

debatir asuntos, comprometerse a aplicar soluciones y supervisar los avances en relación con las cuestiones de las minorías.

66. Se deberían aunar esfuerzos en el marco del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías con el fin de crear un debate conjunto sobre las empresas y los derechos humanos de las minorías.

67. El Foro sobre Cuestiones de las Minorías debería redoblar sus esfuerzos para proporcionar una plataforma para la cooperación y el diálogo sobre los derechos humanos.

68. Los miembros de la sociedad civil, en particular los pertenecientes a grupos minoritarios, deberían pasar de la competencia a la solidaridad, para lo cual también se puede crear una plataforma mundial en línea que permita a las organizaciones de la sociedad civil conectarse, informarse sobre las iniciativas existentes y, en última instancia, generar oportunidades para fomentar la solidaridad, de modo que puedan evitar trabajar de forma aislada.

69. Para maximizar su eficacia en el ámbito de la protección de los derechos de las minorías, las Naciones Unidas deberían centrarse concretamente en las especificidades regionales de las situaciones relativas a los derechos de las minorías mediante la creación de alianzas más sólidas y el aumento de las sinergias con organizaciones intergubernamentales o transnacionales a nivel regional.

70. Las organizaciones intergubernamentales regionales deberían redoblar sus esfuerzos para avanzar en el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos de las minorías y garantizar el seguimiento de su aplicación y la rendición de informes al respecto.

71. La red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías debería colaborar más estrechamente con el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, lo que podría implicar la presentación al Foro de informes relativos a las actividades relacionadas con las minorías llevadas a cabo por cada organismo de las Naciones Unidas.

VI. Recomendaciones para responder a las situaciones urgentes a las que se enfrentan las minorías

72. Los Estados, las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil deberían priorizar sus esfuerzos para desarrollar la cohesión social y la resiliencia y para empoderar a las personas y las comunidades a fin de que reconozcan las señales de alerta y respondan en consecuencia mucho antes de que se produzcan delitos de odio contra minorías.

73. Los Estados deberían desarrollar mecanismos eficaces o reforzar los existentes para reconocer los discursos de odio y la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra minorías étnicas o nacionales, religiosas y lingüísticas, para actuar en consecuencia y para imponer las sanciones correspondientes, también cuando estas situaciones se produzcan en línea y en plataformas de medios sociales.

74. Los Estados deberían redoblar sus esfuerzos para subsanar las lagunas que existen en la legislación y la falta de aplicación efectiva de esta, así como la tolerancia hacia el matrimonio forzado de mujeres y niñas pertenecientes a minorías, los casos de secuestro de niñas pertenecientes a minorías y la conversión a la fuerza de estas vinculada a un matrimonio forzado.

75. Los Estados deberían asegurarse de que las políticas lingüísticas no se fundamentan en la idea de que las identidades minoritarias son una amenaza y deben garantizar que las políticas se elaboran en consulta efectiva con los representantes de las minorías y que estas no limitan los derechos de las minorías a preservar y desarrollar su identidad.

76. Los Estados deberían aumentar sus cuotas de concesión de asilo a más refugiados procedentes de minorías en sus respectivos países y permitir concesiones especiales para dichos refugiados, que puede que no dispongan de la documentación de viaje e identificación adecuada debido a las condiciones en las que se vieron obligados a huir.

77. Las Naciones Unidas y los Estados deberían iniciar consultas con organizaciones de las minorías acerca de medidas prácticas para proteger a los representantes de las minorías que sufren ataques violentos sistemáticamente dirigidos contra ellos.

78. Las Naciones Unidas, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberían redoblar sus esfuerzos para brindar apoyo destinado a la rehabilitación de los representantes de las minorías que hayan sobrevivido a graves violaciones de los derechos humanos.

79. Las Naciones Unidas, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberían garantizar que los centros de asilo y de refugiados se sometan a un control de “igualdad y sensibilidad hacia las minorías” y que se imparta formación contra el racismo a todos los funcionarios, el personal de apoyo y los intérpretes para velar por que los refugiados procedentes de minorías reciban su apoyo en condiciones de igualdad y sin discriminación.

80. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados debería adoptar medidas que garanticen una estricta confidencialidad en sus procesos de evaluación de la condición de refugiado, de modo que los refugiados procedentes de minorías que acudan a registrarse conforme a esos procesos se sientan seguros para declarar su religión o sus creencias sin temor a ser señalados o discriminados.

81. Todos los Estados deberían trabajar juntos, en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones internacionales, con el fin de frenar eficazmente el crecimiento de la influencia extremista y proteger los derechos, las libertades y la seguridad de los grupos minoritarios dedicando más recursos y atención a la necesidad de prevenir el extremismo para averiguar qué atrae a las personas hacia sus garras opresivas y actuar en consecuencia.

82. Las Naciones Unidas, los Estados, los medios de comunicación y las organizaciones de derechos humanos deben redoblar sus esfuerzos para reconocer como genocidio los ataques continuados sistemáticamente dirigidos contra minorías y la destrucción intencionada de una parte considerable de un grupo étnico, religioso o lingüístico.

83. Siempre que se produzcan ataques sistemáticos contra minorías, el Consejo de Derechos Humanos debería establecer misiones independientes de constatación de los hechos para recabar pruebas, analizar y documentar los ataques y llevar a cabo investigaciones.

84. En el caso de conflictos en los que estén implicadas minorías, las Naciones Unidas deberían desplegar fuerzas de mantenimiento de la paz para restablecer el orden, instaurar la paz y proteger a las minorías y sus derechos humanos.
